

usos que la requieran» constituye una infracción a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tipificada como grave en su artículo 67.b, en relación con su artículo 68.

Teniendo en cuenta que, tal y como contempla el informe técnico del Ingeniero de Montes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, los hechos constitutivos de la infracción han causado al monte daños cuyo plazo de restauración es superior a seis meses e inferior a diez años, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68.2 de la precitada Ley, los hechos denunciados y probados han de considerarse como infracción grave, a sancionar, conforme establece el artículo 74.b de dicha Ley, con multa de 1.001 a 100.000 euros.

V.- A tenor de lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 43/2003, el infractor deberá reparar el daño causado en las formas y condiciones fijadas por el órgano sancionador. La reparación tendrá como objetivo, conforme establece el artículo 77.2 de dicha Ley, la restauración del monte a la situación previa a los hechos constitutivos de la infracción.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Sancionar a «Retevisión Móvil, S. A.», (Amena) con una multa de 1001,00 euros, como responsable de la infracción descrita en el Fundamento de Derecho III, sanción mínima a imponer para las infracciones graves. Más otros 77,38 euros en concepto de indemnización a favor del Ayuntamiento de Peñarrubia como entidad propietaria del monte.

Conforme al Fundamento de Derecho V, conceder a «Retevisión Móvil, S. A.», (Amena) el plazo de tres meses para restaurar el medio a su estado original. Transcurrido dicho plazo sin que así lo hiciera, será ejecutado de forma subsidiaria por la Administración corriendo los gastos ocasionados a costa del infractor, cuyo importe asciende a la cantidad de 4.247,87 euros.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Transcurrido el mismo sin haber interpuesto recurso, la sanción deberá hacerse efectiva mediante carta de pago que le será facilitada en el Servicio de Montes, o bien a través de giro postal a nombre de dicho Servicio (calle Rodríguez, número 5, Santander), dentro del plazo de un

mes. En caso de no efectuarse el pago en la forma indicada se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Santander, 4 de julio de 2005.—El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, Máximo Sainz Cobo.

05/10507

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Notificación de propuesta de resolución en expediente de denuncia número PQ-1/05.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Número expediente: PQ-1/05. Nombre y apellidos: Don Ignacio Cano Gutiérrez. NIF: 72127347-R. Domicilio: calle Pintor Escudero Espronceda, 9-2º C. Torrelavega (Cantabria). Motivo del expediente: Realizar una acampada en zona no permitida, en el interior del Parque Natural Saja-Besaya, el día 20 de marzo de 2005. Denunciante: «Seprona» Guardia Civil de Cabezón de la Sal. Los hechos descritos constituyen una infracción leve, según lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley de Cantabria 7/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Importe de la multa: 60,10 euros; si la multa se hiciese efectiva en un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, se reducirá su cuantía en un 30%.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Conservación de la Naturaleza (calle Calderón de la Barca, 4, entresuelo), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo de quince días, se dictará la correspondiente resolución.

Santander, 4 de julio de 2005.—El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, Máximo Sainz Cobo.

05/10508

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Notificación de resolución de expedientes sancionadores instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente en el BOC o «Diario Oficial», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 1 de julio de 2005.—El jefe provincial, Serafín Sánchez Fernández.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.